

actualización del “Compendio de Guías a ser aplicadas en los Procedimientos de Control y Vigilancia para la detección de Organismos Vivos Modificados - OVM”, aprobado por Resolución Ministerial N° 023-2015-MINAM;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, señala que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados; precisando, además, que el aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

Que, por su parte, el artículo 19, concordado con el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20, del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, prevé que los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados para la recepción de comentarios, aportes u opiniones, en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso, por un plazo no menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario;

Que, conforme al artículo 59 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Diversidad Biológica es el órgano de línea encargado de coordinar y proponer mecanismos para implementar acciones en materia de bioseguridad, e implementa las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley N° 29811, modificada por la Ley N° 31111, considerando el rol del Ministerio del Ambiente como Autoridad Nacional Competente en la materia;

Que, en ese contexto, mediante Informes N° 00459-2024-MINAM/VMDERN/DGDB y N° 00353-2024-MINAM/VMDERN/DGDB/DRGB, la Dirección General de Diversidad Biológica propone la publicación de la actualización de las guías a ser aplicadas en las acciones de control de ingreso y vigilancia para la detección de Organismos Vivos Modificados - OVM, a efectos de, posteriormente, dar cumplimiento con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2023-MINAM;

Que, mediante Memorando N° 00995-2024-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 00338-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, emite opinión favorable sobre la propuesta efectuada por la Dirección General de Diversidad Biológica;

Que, a través del Informe N° 00767-2024-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la publicación de la actualización de las guías a ser aplicadas en las acciones de control de ingreso y vigilancia para la detección de Organismos Vivos Modificados - OVM;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; de la Dirección General de Diversidad Biológica; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años, ampliada con la Ley N° 31111; el Decreto Supremo N° 012-2023-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29811; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la

publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación de la actualización de las guías a ser aplicadas en las acciones de control de ingreso y vigilancia para la detección de Organismos Vivos Modificados - OVM, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución, de acuerdo al detalle siguiente:

- a. Guía de selección de envíos sujeto a muestreo y análisis de detección de organismos vivos modificados.
- b. Guía de muestreo y análisis de detección in situ de organismos vivos modificados en semillas de maíz.
- c. Guía de muestreo y análisis de detección in situ de organismos vivos modificados en semillas de alfalfa.
- d. Guía de muestreo y análisis de detección in situ de organismos vivos modificados en semillas de algodón.
- e. Guía de muestreo y análisis de detección in situ de organismos vivos modificados en semillas de soya.
- f. Guía de muestreo y análisis de detección in situ de organismos vivos modificados en semillas de colza/canola.
- g. Guía de inspección y detección in situ de organismos vivos modificados de peces ornamentales.
- h. Guía de muestreo y análisis de detección de organismos vivos modificados en cultivos de maíz.
- i. Guía de muestreo y análisis de detección de organismos vivos modificados en cultivos de algodón.
- j. Guía de muestreo y análisis de detección de organismos vivos modificados en cultivos de soya.
- k. Guía de muestreo y análisis de detección de organismos vivos modificados en cultivos de alfalfa.
- l. Guía de muestreo y análisis de detección de organismos vivos modificados en cultivos de colza/canola.

Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultaspublicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir los comentarios, aportes u opiniones de los interesados, por un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Los comentarios, aportes u opiniones sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidos por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, primer piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima; o por el Sistema de Trámite Cero Papel - Minam (<https://app.minam.gob.pe/ceropapel/>); o a la dirección electrónica bioseguridad@minam.gob.pe; siendo la Dirección de Recursos Genéticos y Bioseguridad de la Dirección General de Diversidad Biológica la encargada de su recepción, sistematización y análisis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2336243-1

Renuevan a perpetuidad el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Bosque de Churumazú”, ubicada en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00343-2024-MINAM**

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS, el expediente de la solicitud presentada por el señor Eduardo Armando Jackson Filomeno, para la renovación del reconocimiento del Área de Conservación Privada "Bosque de Churumazú"; los Oficios N° 294-2023-SERNANP-J, N° 000111-2024-SERNANP/J-SGD y N° 000488-2024-SERNANP/GG-SGD, los Informes N° 285-2023-SERNANP-DDE, N° 000285-2024-SERNANP/DDE-SGD y el Informe Técnico Legal N° 000013-2024-SERNANP/DDE-SGD del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; los Memorandos N° 01111-2023-MINAM/VMDERN y N° 01283-2024-MINAM/VMDERN y el Oficio N° 00162-2024-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00759-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como área de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para la investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 7.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada (ACP) se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 330-2017-MINAM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de noviembre de 2017, se reconoce por un periodo de diez (10) años, al ACP "Bosque de Churumazú", sobre la superficie de catorce hectáreas con setecientos noventa y ocho metros cuadrados (14.0798 ha), área total del predio ubicado en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, de propiedad del señor Eduardo Armando Jackson Filomeno, inscrito en la Partida Electrónica N° 11062131 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Selva Central de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP, se aprueban las "Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada", que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las ACP, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como ACP;

Que, el artículo 6 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos

como ACP, los predios que cumplan con las siguientes condiciones: i) Que no exista superposición con otros predios; ii) De contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el solicitante se compromete a conservar; y, iii) La totalidad o parte de un predio sobre el cual se solicita el reconocimiento contenga una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican, y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentran en proceso de recuperación;

Que, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación; asimismo el artículo 23 precisa que, en caso de la renovación, los titulares o representantes del ACP, pueden presentar, hasta seis (6) meses antes de su vencimiento, la solicitud de renovación del reconocimiento de un ACP;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas y el artículo 14 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, la Ficha Técnica del ACP constituye su Plan Maestro, la cual contiene como mínimo el objetivo general, compromisos de conservación y la zonificación de la misma;

Que, de conformidad con el artículo 17 de las citadas Disposiciones Complementarias, una vez publicada la Resolución Ministerial que reconoce el ACP en el Diario Oficial El Peruano, el SERNANP inscribirá las obligaciones contenidas en la misma, bajo el rubro de cargas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; en concordancia con lo regulado en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo, mediante solicitud de fecha 24 de octubre de 2022, el señor Eduardo Armando Jackson Filomeno solicitó la renovación a perpetuidad del reconocimiento del Área de Conservación Privada "Bosque de Churumazú", sobre el predio de su propiedad ubicado en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, inscrito en la Partida Electrónica N° 11062131 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Selva Central de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, el mismo que fue reconocido mediante Resolución Ministerial N° 330-2017-MINAM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 049-2022-SERNANP-DDE, de fecha 19 de diciembre de 2022, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para la renovación del ACP Privada Bosque de Churumazú, respecto al predio antes indicado;

Que, a través del Informe N° 285-2023-SERNANP-DDE la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, informa que la solicitud de renovación a perpetuidad cumple con los requisitos previstos en la Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP, que establece las "Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada"; asimismo, indica que durante la supervisión ha verificado el cumplimiento del compromiso de conservación asumido por el titular del ACP "Bosque de Churumazú"; y que además ha cumplido con presentar la Ficha Técnica correspondiente; por lo que recomienda renovar su reconocimiento, la cual ha sido confirmada con el Informe N° 000285-2024-SERNANP/DDE-SGD y el Informe Técnico Legal N° 000013-2024-SERNANP/DDE-SGD;

Que, en este contexto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial de renovación de reconocimiento a perpetuidad del ACP "Bosque de Churumazú", considerándose dicha renovación con eficacia a partir de su fecha de vencimiento, esto es,

a partir del 05 de noviembre de 2027, conforme a la propuesta efectuada por el SERNANP;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar a perpetuidad, con eficacia desde el 05 de noviembre de 2027, el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Bosque de Churumazú”, reconocida mediante Resolución Ministerial N° 330-2017-MINAM, sobre una superficie de 14.0798 hectáreas, área total del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11062131 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Selva Central de la Zona Registral VIII - Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, ubicado en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, de propiedad del señor Eduardo Armando Jackson Filomeno; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada “Bosque de Churumazú” conservar la biodiversidad de flora y fauna del área; mantener la cobertura boscosa y fomentar la regeneración natural de la misma; así como, contribuir a conservar las microcuencas de agua que allí nacen y que alimentan la cuenca del río Chontabamba, afluente de los ríos Chontabamba y Pozuzo.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4.- Disponer que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP inscriba ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada “Bosque de Churumazú”, reconocida a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
3. Cumplir con su Ficha Técnica (Plan Maestro), la misma que tiene una vigencia de 5 años renovables.
4. Presentar al SERNANP un informe anual respecto al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Ficha Técnica (Plan Maestro).
5. Comunicar por escrito al SERNANP en caso de: a) cambio de domicilio legal del propietario o del representante legal en un periodo máximo de un mes; b) cambio de representante legal y/o transferencia de propiedad (en un periodo máximo de tres (03) meses, de efectuada la operación, adjuntando la copia simple del contrato de compra venta, o testamento, adelanto de herencia, entre otros, así como los datos de los nuevos propietarios (nombre y apellido completo, DNI, dirección legal, correo electrónico, número telefónico o celular).
6. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°

038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2336244-1

Aprueban documento “Alcances de las intervenciones IOARR a ejecutarse mediante la modalidad de núcleos ejecutores, en el marco de la Ley N° 31015”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00344-2024-MINAM

Lima, 18 de octubre de 2024

Vistos; el Oficio N° 0658-2024-EF/63.03 de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; los Memorandos N° 00948 y 01005-2024-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00322-2024-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 00776-2024-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente;

Que, mediante la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores, se faculta a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias ejecuten estas intervenciones o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y pobreza extrema en el ámbito rural y periurbano, incluyendo las comunidades afectadas por terrorismo, bajo la modalidad de núcleos ejecutores;

Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la referida Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, se faculta a los sectores para que aprueben mediante Resolución Ministerial, los alcances de las Actividades e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) en el marco de sus competencias, precisando que, para el caso de las IOARR, dichos alcances deben contar con la opinión favorable de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de